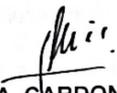


CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra inscrita. El inmueble tiene un acreedor hipotecario vigente. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, junio 01 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0582
RADICACION. 2023-00035

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR y LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados en la proporción que les corresponda, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone DECRETAR EL SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-221178, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Por su parte, y como quiera que de a anotación No. 06 del certificado de tradición aportado por la parte demandante, se advierte que existe hipoteca abierta, a favor de señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con la CC 94.318.759, constituida por los acá demandados; se dispondrá la notificación de esta providencia al acreedor indicado, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Al notificado se le enterará de la existencia del proceso en todo su contenido, se le indicará que dispone del término de 20 días posteriores a la notificación personal que reciba, para hacer parte en esta demanda o en demanda separada, y lograr la cancelación de su crédito si a bien lo tiene, en los términos e indicaciones contenidas en la norma relacionada.

Oficiese a la Notaría Primera del Círculo de Palmira, a fin de que envíen a este Despacho y para este proceso, las direcciones para notificaciones, celular, correo electrónico, y demás, que estén consignadas en la Escritura de Constitución de Hipoteca No. 3886 del 15/12/2021, relacionada en la anotación No. 06 del folio de matrícula aportado, a efectos de realizar la notificación ordenada en debida forma del señor Gómez Rodríguez, en calidad de acreedor hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula 378-221178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; por intermedio de su funcionario delegado especial, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Inspector de turno. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 - Cel. 3154362954, Email: rubenchoco@hotmail.com

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la

